



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0879-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0879-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de noviembre de 2024

VISTO:

El Oficio N° 1649-2024-UNHEVAL/OAJ de fecha 28 de noviembre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, en cincuenta y ocho (58) folios y demás actuados; Reg. N° 13273.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1594-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el informe Legal N° 0601-2024-UNHEVAL-OAJ/EIJR, respecto a la aprobación de la contratación directa para la contratación del servicio de un sistema de antiplagio turnitin para la revisión de trabajos de investigación, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante OFICIO N° 000179-2024-UNHEVAL-UBC de fecha 26 de agosto de 2024, en el cual la jefa de la Unidad de Biblioteca Central, solicita la "Contratación para la suscripción anual de plataforma digital de libros electrónicos para la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
- 1.2. Que mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 004183, N° CPP SIAF: 04532 de fecha 18 de noviembre de 2024, en lo cual se tiene la firma del responsable de Logística y el responsable de Presupuesto para la disponibilidad presupuestaria de S/. 75,900.00
- 1.3. Que mediante INFORME TECNICO N° 049-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 22 de noviembre de 2024, en el cual el jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye considerar la CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE PROVEEDOR ÚNICO.
- 1.4. Que mediante PROVEIDO N° 1653-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 25 de noviembre de 2024, en el cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente al suscrito a efectos de emitir pronunciamiento legal referente al presente caso.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0879-2024-DIGA/UNHEVAL

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley 30220 señala y ratifica la Autonomía universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

Art. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

3.5. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0879-2024-DIGA/UNHEVAL

pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución. Podemos observar que la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

3.6. Que, en el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

Artículo 101°.- Aprobación de contrataciones directas

- 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
- 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
- 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
- 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
- 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

3.7. Que como es de apreciarse en el presente expediente administrativo que se tiene el INFORME TÉCNICO N° 049-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 14 de noviembre de 2024, en el cual el Jefe de la Unidad de abastecimiento, informa mediante su conclusión lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

1. Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta los antecedentes y análisis efectuado en el presente informe, esta Jefatura considera que es procedente autorizar el desarrollo del procedimiento de Contratación Directa por la causal de Proveedor Único de Servicios para la "SUSCRIPCIÓN ANUAL DE PLATAFORMA DIGITAL DE LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN" que de conformidad con lo establecido en el inciso e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, y el literal e) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, lo cual concuerda con el Oficio N° 1155-2024-UNHEVAL/DIGA-UA/UFAYS-C de Indagación de Mercado, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios de la Unidad de Abastecimiento.
2. El presente sustento constituye el Informe Técnico especificado en el numeral 101,2 del numeral 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado recomendándose, a efectos de la prosecución de la tramitación de la presente contratación directa, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán la emisión del Informe Legal correspondiente.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0879-2024-DIGA/UNHEVAL

3.8. Por consiguiente, se puede señalar respecto a la CAUSAL por el cual se estaría realizando la contratación directa, según lo referenciado y argumentado en el INFORME TÉCNICO N° 049-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, señalar que en el literal e) del Art. 100° del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:

Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un pro-veedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

e) Proveedor único

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

(...)

3.9. Por consiguiente, se tiene adjuntando en el presente expediente la certificación de la compañía e-Libro Perú SA.AC. de la siguiente manera:



Miami, 04 de noviembre de 2,024.

A QUIÉN CORRESPONDA

Por el presente documento, CERTIFICAMOS que la Compañía e-Libro Perú S.A.C., es nuestra oficina sucursal y Representante Exclusiva de eLibro Corporation, en la comercialización de todos sus Productos y Servicios, en el territorio del Perú, a fin de concretar negociaciones relativas a Contratos y Suscripciones, con todo tipo de Instituciones, tanto Públicas como Privadas.

Los productos para comercializar, en el presente año 2,024, son:

eLibro CÁTEDRA PREMIUM	eLibro HIGH SCHOOL (SECUNDARIA)
eLibro English	eLibrito
eLibro EDITORIAL	

Libros Electrónicos de Diversas Casas Editoriales, bajo Contrato vigente.

Les informamos que esta compañía, bajo la dirección del Sr. Raúl E. Manco Bastante - Gerente General de e-Libro Perú S.A.C., Capacitador Certificado y la Sra. Janett Rojas Arana - Representante de Ventas, son los responsables de nuestras operaciones en todo el territorio del Perú y nuestros Representantes, ante las diversas instituciones de vuestro país.

Agradeceremos contactarse con e-Libro Perú S.A.C., con el Sr. Raúl Manco B. y/o la Sra. Janett Rojas, para afinar detalles de vuestra Presentación, Proforma o Cotización y Facturación, a través de los correos electrónicos: peru@elibro.net y raul@elibro.com o a los siguientes números telefónicos: (511) 445 - 2428, (+51) 996 - 928 - 275, (+51) 956 - 468 - 126 y (+51) 994 - 229 - 351.

Agradecido por la atención que brinden al presente, aprovecho la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente.

FELIPE VARELA LUCAS
CEO eLibro Co.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0879-2024-DIGA/UNHEVAL

3.10. Por lo cual se puede concluir que la aprobación del contrato será por la **CAUSAL** de **PROVEEDOR ÚNICO**, siendo ello también estipulado en el inciso e) del numeral 27.1 del Art. 27 del T.U.O de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe lo siguiente:

"Artículo 27.- contrataciones Directas

27.1. Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

(...)"

3.11. Por todo lo antes argumentado **está dependencia emite OPINIÓN FAVORABLE**, para la **aprobación** de expediente de contratación respecto a la contratación directa para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN SISTEMA DE ANTIPLAGIO TURNITIN PARA LA REVISIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN".

3.12. Finalmente, **en merito al numeral 2. del Art. 1° de la Resolución Rectoral N° 0025-2021-UNHEVAL**, el cual prescribe que:

"1°. AMPLIAR las Facultades delegadas en la Resolución Rectoral N° 0983-2017-UNHEVAL, de fecha 10 de agosto de 2017 al Director General de Administración, de acuerdo al siguiente detalle; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

(...)

2. Aprobar expedientes de contratación para procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público y Contratación Directa.

(...)

Por lo que corresponde al Director General de Administración la **emisión de Acto Resolutivo** a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. OPINION:

Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

4.1. **APROBAR**, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la "SUSCRIPCIÓN ANUAL DE PLATAFORMA DIGITAL DE LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", por la **CAUSAL** de **PROVEEDOR ÚNICO** en observancia del Art. 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 y el Art. 27 del T.U.O de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", todo ello teniendo de referencia el INFORME TÉCNICO N° 049-2024-UNHEVAL-DIGA-UA.

4.2. **DAR A CONOCER**, el acto resolutivo a las unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0879-2024-DIGA/UNHEVAL

la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

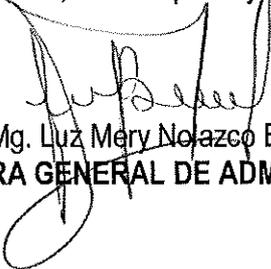
ARTICULO 1°.- APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la "SUSCRIPCIÓN ANUAL DE PLATAFORMA DIGITAL DE LIBROS ELECTRÓNICOS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN", por la **CAUSAL** de **PROVEEDOR ÚNICO** en observancia del Art. 100° del Reglamento de la Ley N° 30225 y el Art. 27 del T.U.O de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", todo ello teniendo de referencia el **INFORME TÉCNICO** N° 049-2024-UNHEVAL-DIGA-UA, **INFORME LEGAL** N° 612-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°: REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que realice la publicación de la presente Resolución en el SEACE, conforme corresponda, según el plazo establecido, y continuar con el procedimiento.

ARTICULO 3°. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Biblioteca Central, área usuaria del servicio, para las acciones correspondientes.

ARTICULO 4°. – DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Biblioteca Central, Interesado, Archivo; LMNB/AISE.